



BARANOA, (01) PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00144-00

DEMANDANTES: JOSE MANUEL GONZALEZ POLO

DEMANDADOS: ORLANDO MERCADO NIEBLES

ASUNTO: NIEGA CORRECCIÓN DE PROVIDENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente asunto informándole Que en fecha de 11 de octubre de 2022 desde correo electrónico aescalan-317@hotmail.com el apoderado de la parte demandante allego memorial solicitando corrección del auto que decretó medidas cautelares. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. (01) PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el Dr. Andrés Escalante Pérez como apoderado demandante solicitó la corrección del auto que decreto medidas cautelares de fecha 12 de agosto de 2022, por existir un error en el nombre y dirección del pagador del demandado ya que las medidas fueron solicitadas al pagador restaurante COUNTRY NORTE ubicado en la carrera 52 numero 75 -30 en la ciudad de barranquilla, cuando lo correcto es restaurante COUNTRY CLUB de la ciudad de barranquilla ubicado en la calle 76 número 54 -231, revisada la solicitud el Despacho avizora que la misma no resulta procedente, porque no fue un error en la providencia y así solicito por el apoderado, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del Código General Del Proceso:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella

En virtud de la norma antes citada, y como quiera que la medida va dirigida a un pagador distinto al solicitado inicialmente, no resulta procedente la corrección de la providencia, por el contrario, deberá solicitar el decreto de nuevas medidas cautelares.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

R E S U E L V E

ARTICULO UNICO: ABSTENSER de corregir el auto que decretó medidas cautelares de fecha 12 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 121 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha:
2 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria